



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1256
12 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

52º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1256ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 9 de marzo de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR
más tarde: Sr. YUTZIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Decimotercero y decimocuarto informes periódicos de Ucrania

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Decimotercero y decimocuarto informes periódicos de Ucrania (CERD/C/299/Add.14; HRI/CORE/1/Add.63/Rev.1)

1. A petición del Presidente, toman asiento en la mesa del Comité el Sr. Yefimenko, la Sra. Kovalska y el Sr. Semashko (Ucrania).
2. El Sr. YEFIMENKO (Ucrania) dice que Ucrania logró la independencia hace apenas seis años y tiene ante sí actualmente la doble tarea de pasar del totalitarismo a la democracia y de un sistema de planificación económica centralizada a una economía de mercado. Además de heredar una economía estructuralmente distorsionada y destrozada, el país afronta la enorme carga financiera de hacer frente a las consecuencias del accidente de la central nuclear de Chernobyl, que fue directamente responsable del empeoramiento de las condiciones materiales de vida de toda la población, lo que provocó una intensificación de la tensión social y obstaculizó el proceso de reforma del Estado.
3. En el proceso de democratización se ha dado una alta prioridad a la protección de los derechos humanos y las libertades, particularmente por medio de la reforma legislativa realizada en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, otros órganos de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa. En noviembre de 1995 Ucrania pasó a ser miembro del Consejo de Europa y en junio de 1996 aprobó una nueva Constitución. El proyecto de conclusiones de la Comisión Europea sobre la Constitución, "A la democracia por el derecho", aprobado en enero de 1997, señala que los derechos garantizados por la Constitución demuestran el deseo de Ucrania de proteger todos los derechos recogidos en el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se ha creado un comité parlamentario que se ocupa de las cuestiones de derechos humanos, las minorías nacionales y las relaciones entre las nacionalidades. Se han promulgado nuevas leyes para reforzar los derechos individuales, el mecanismo jurídico para la protección de los derechos humanos y las libertades se está reformando constantemente y Ucrania ha pasado a ser Parte en un gran número de tratados internacionales sobre derechos humanos. Se han registrado organizaciones internacionales y nacionales de derechos humanos y se han establecido relaciones de trabajo con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales (ONG) que realizan su actividad en la esfera de los derechos humanos. Se han celebrado foros para combatir todas las formas de discriminación racial y se ha difundido información sobre derechos humanos por medio de publicaciones, programas científicos, materiales docentes y recomendaciones.
4. La Constitución prohíbe la discriminación por motivos de raza, color de la piel, idioma, religión u otras características, y garantiza a todas las personas el derecho a recibir una asistencia jurídica de calidad, protección judicial de los derechos y las libertades, igualdad ante la ley y los tribunales, libertad y seguridad de la persona, así como el derecho a solicitar protección por conducto del Comisionado de Derechos Humanos del Consejo Supremo (el Ombudsman).

La Constitución garantiza también el derecho a la propiedad privada, con inclusión de la tierra.

5. En respuesta a las críticas del Comité con respecto al cumplimiento por parte de Ucrania del artículo 4 de la Convención como resultado de su examen del decimosegundo informe periódico de Ucrania, menciona el artículo 66 del Código Penal con arreglo al cual cualquier violación de la igualdad de derechos de los ciudadanos por razones de raza, origen étnico o afiliación religiosa constituye un delito.

6. Ucrania ha ratificado la Convención Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales y ha promulgado las siguientes leyes internas durante el período 1992-1998: la Ley sobre el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo Supremo de Ucrania (el Ombudsman); la Ley sobre el Tribunal Constitucional de Ucrania; la Ley relativa a los refugiados; la Ley sobre las minorías nacionales en Ucrania; la Ley sobre la condición jurídica de los extranjeros; los principios básicos de legislación sobre la cultura; y la Ley sobre el Alto Consejo de Justicia. El artículo 21 de la Ley sobre el Ombudsman estipula que el acceso a sus servicios está abierto a todo el mundo sin discriminación por ningún motivo, con inclusión de los detenidos, cuya correspondencia con el Ombudsman o su representante no está sometida a censura o control.

7. El artículo 26 de la Constitución garantiza la libertad de asociación en partidos políticos y otras organizaciones con el fin de proteger los derechos y las libertades, así como intereses políticos, económicos, sociales, culturales o de otra índole. La Ley de 1992 relativa a las asociaciones de ciudadanos especifica el régimen jurídico de esos órganos y regula su constitución, actividades comerciales y responsabilidades jurídicas. Cualquier asociación de ese tipo que se dedique a incitar el odio nacional o religioso o a menoscabar los derechos humanos generalmente reconocidos no será jurídicamente reconocida o será disuelta. La responsabilidad por el reconocimiento jurídico de las asociaciones de ciudadanos corresponde al Ministerio de Justicia y a las autoridades locales. En febrero de 1998 estaban registradas en el Ministerio de Justicia 18 organizaciones para la protección de los derechos humanos.

8. La Ley sobre las organizaciones caritativas de octubre de 1997 prescribe el apoyo del Estado a las instituciones benéficas y humanitarias. Las organizaciones inscritas en el Ministerio de Justicia en febrero de 1998 incluían cinco fondos de beneficencia para la protección de los derechos humanos, siete organizaciones caritativas que actúan en Crimea por cuenta de la población tártara de Crimea y la Asociación de Gitanos de Ucrania. Se inscribieron igualmente organizaciones de gitanos en las regiones de Transcarpacia, Kiev, Odessa y Lvov.

9. Los organismos de Ucrania que tienen particular responsabilidad con respecto a la aplicación de la Convención son el Comisionado de Derechos Humanos u Ombudsman, el Comité Parlamentario de Derechos Humanos, Minorías Nacionales y Relaciones entre las Nacionalidades, el Ministerio de Justicia, el Comité Estatal de Nacionalidades y Migración, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Asuntos Internos y el Comité Estatal de Asuntos Religiosos. El Tribunal Constitucional es responsable de velar por la constitucionalidad de la legislación y el artículo 43 de la Ley sobre el Tribunal Constitucional de Ucrania otorga a los ciudadanos ucranios, extranjeros, apátridas y personas jurídicas el derecho de solicitar del Tribunal un dictamen jurídico.

10. Se puede obtener información jurídica con respecto a la protección de las minorías nacionales en la gaceta oficial semanal de Ucrania y por medio de los programas de educación jurídica, cursos de formación complementaria y cursos de derechos humanos que se imparten en los institutos de enseñanza superior.

11. La Constitución y la legislación sobre los idiomas y las minorías nacionales prescriben la instrucción voluntaria en los idiomas de las minorías. El artículo 10 de la Constitución garantiza el libre desarrollo, utilización y protección del ruso y de otros idiomas de minorías. Los miembros de las minorías nacionales tiene derecho a utilizar su nombre y apellidos nacionales y están prohibidos todos los privilegios y la discriminación por motivos de raza, color de la piel, idioma u otras características.

12. Todos los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor de la Convención Marco Europea para la Protección de las Minorías han quedado completados. Ucrania, que ha destinado un gran volumen de fondos para su aplicación, confía en que los 12 millones de ucranios aproximadamente que viven en otros Estados se beneficiarán de una protección comparable. Se ha elaborado un programa estatal especial para abordar sus problemas culturales, educativos, sociales y económicos. Los derechos de los ucranios residentes en el extranjero están en la actualidad protegidos principalmente por medio de tratados multilaterales y bilaterales. En ese contexto, Ucrania se ha comprometido firmemente a cumplir principios de derecho internacional como la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

13. El artículo 10 de la Ley sobre la condición jurídica de los extranjeros estipula que los extranjeros que residen de manera permanente en Ucrania tienen derecho a atención médica en pie de igualdad con los ciudadanos ucranios. La atención médica facilitada a otros extranjeros está sujeta a las disposiciones establecidas por el Consejo de Ministros.

14. La Ley sobre información, que estipula que la información no se debe utilizar para instigar al odio racial, es aplicable a todas las actividades relacionadas con la información en cualquier ámbito de la vida comunal y pública. La Ley sobre las agencias de información, la Ley sobre la prensa en Ucrania, la Ley sobre la radio y la televisión y la Ley sobre publicaciones no sólo prohíben la instigación al odio racial y étnico, sino que prescriben que las personas culpables de esa instigación serán procesadas con arreglo al artículo 66 del Código Penal.

15. Las autoridades de Ucrania están haciendo todo lo posible por abordar los problemas políticos, jurídicos y económicos relacionados con el regreso y el reasentamiento de los deportados. Con arreglo a la Ley relativa al Consejo Supremo de la República Autónoma de Crimea, promulgada el 10 de febrero de 1998, los tártaros de Crimea y otros antiguos deportados que son ahora residentes permanentes en Ucrania no están sometidos al requisito de residencia de los cinco años para ser elegidos para el Consejo Supremo de Crimea. De conformidad con el Decreto N° 636 de 1995 relativo a las medidas destinadas a resolver los problemas en la República Autónoma de Crimea, se ha aprobado un programa de medidas prioritarias para el reasentamiento de los deportados durante el período que se extiende hasta el año 2000. Ese programa prevé, entre otras cosas, unos gastos considerables en vivienda, instalaciones sociales e infraestructura como carreteras y telecomunicaciones. Sin embargo, la adversa situación económica ha provocado una fuerte reducción de los fondos y la consiguiente ralentización en el programa de reasentamiento, particularmente con respecto a la vivienda.

Unas 11.000 familias siguen todavía en la lista de espera y el aumento de los costos de los materiales de construcción ha motivado que la mayoría de los regresados no puedan completar sus proyectos privados de construcción de viviendas. El Gobierno está buscando, por ese motivo, otras fuentes de financiación, en particular en el extranjero.

16. Para facilitar el acceso a la ciudadanía ucraniana a los antiguos deportados, el Consejo Supremo ha introducido modificaciones en la Ley de ciudadanía, para abolir requisitos como el de una residencia mínima de cinco años, el conocimiento del idioma ucraniano y el acceso a medios de subsistencia. Como consecuencia de ello, casi 2.000 personas han adquirido la ciudadanía en los tres meses anteriores. Con arreglo al párrafo 46 del Decreto presidencial N° 385 de 1997, se garantiza a los antiguos deportados la igualdad de derechos de participación en el proceso de privatización de las empresas estatales.

17. El Consejo Supremo está actualmente examinando la conveniencia de promulgar un proyecto de ley relativo a la rehabilitación y protección de los derechos de los miembros de las minorías nacionales reprimidas que fueron deportados del territorio de Ucrania. Otra medida importante es la concertación de un acuerdo entre el Ministerio de Educación y el Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea sobre la financiación estatal de la formación de profesionales en las esferas social y cultural con arreglo a un programa especial de capacitación y de adaptación profesional para Crimea. Desde 1996 en los establecimientos de enseñanza superior se da formación a especialistas para atender a las necesidades de la República Autónoma y de la ciudad de Sevastopol. El centro del empleo de la República ha inaugurado también un servicio de formación profesional para los regresados.

18. Próximamente se someterá al Consejo de Ministros un proyecto de programa estatal global para la adaptación e integración en la sociedad ucraniana de tártaros de Crimea antiguamente deportados. Ese programa prevé la extensión de la red de escuelas que imparten enseñanza en el idioma nativo de los deportados y el suministro de los libros de texto, materiales pedagógicos y diccionarios correspondientes. Un componente esencial del programa es el establecimiento de medidas prioritarias para 1998-1999 destinadas a promover la revitalización de la cultura del pueblo tártaro de Crimea, con inclusión de los valores culturales, el establecimiento de un sistema de actividades educativas, científicas y editoriales en el idioma de Crimea y el restablecimiento de los topónimos crimeos históricos.

19. La Ley relativa al Consejo Supremo de la República Autónoma de Crimea estipula que la legislación del Consejo se publicará y difundirá en los idiomas ucraniano, ruso y tártaro.

20. Entre las minorías nacionales de Ucrania se cuentan unos 48.000 gitanos. En 1990 los gitanos de Transcarpacia crearon tres asociaciones, al frente de cada una de las cuales se encuentra un diputado del Consejo Regional. Las asociaciones centran su actividad en la promoción de posibilidades educativas y de empleo para los jóvenes y en cuestiones sociales y culturales. Mantienen relaciones con el Parlamento de Gitanos de Hungría y con organizaciones gitanas de otros países europeos. Desde 1996 varias escuelas de Muckacheve y Uzgorod han empezado a impartir enseñanza en el idioma de los gitanos, utilizando libros de texto de países vecinos. Existe un índice de figuras culturales gitanas y el teatro gitano de Kiev ha sido clasificado como teatro estatal en 1995. Se han facilitado locales para el Centro Cultural Gitano. Estos últimos años se han

iniciado investigaciones sobre la religión, el asentamiento y el folclore de los gitanos. El programa estatal (1994-2000) para la revitalización y el desarrollo de la educación de las minorías nacionales en Ucrania, el programa estatal anual para la publicación de literatura en los idiomas de las minorías nacionales y el proyecto de programa estatal para la promoción de la cultura de las minorías nacionales hasta el año 2000 tendrán asimismo en cuenta los intereses étnicos y culturales de las minorías gitanas.

21. A pesar de los progresos sustanciales logrados en la aplicación de la Convención, Ucrania no tiene intención de dormirse en los laureles. El dominio durante más de 70 años de un régimen totalitario ha producido un efecto negativo e impone la necesidad de unos esfuerzos permanentes para consolidar la democracia. La notificación por Ucrania de los instrumentos de derechos humanos del Consejo de Europa y el reconocimiento de la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como su determinación de velar por la incorporación práctica de los mecanismos de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales con miras a garantizar un cumplimiento más estricto de los instrumentos internacionales de derechos humanos, han acercado al país al logro de su meta estratégica, a saber: la creación de una sociedad de ciudadanos basada en el imperio de la ley. El examen del informe debe ayudar al Comité a entender las dificultades que afronta Ucrania y a valorar las medidas adecuadas y oportunas adoptadas por los órganos estatales y las organizaciones públicas para proteger y garantizar el disfrute de los derechos humanos.

22. El Sr. van BOVEN (Relator del país) dice que entre sus fuentes de información para examinar el informe del Estado Parte figura la información verbal hasta ahora facilitada por la delegación; el documento de base revisado (HRI/CORE/1/Add.63/Rev.1), que ha tenido en cuenta la nueva Constitución de 1996 en particular; los textos jurídicos; las organizaciones intergubernamentales; las observaciones finales de los órganos de vigilancia de otros tratados, y las organizaciones no gubernamentales. Le han sorprendido las estadísticas incluidas en el documento de base sobre la esperanza de vida (párr. 9), dado que, mientras en la mayor parte de los países está aumentando, en Ucrania es manifiesta la tendencia inversa.

23. El país se halla claramente en una fase de transición. Es también un país complejo, con más de 100 nacionalidades. Tiene nuevas estructuras constitucionales y afronta problemas relacionados con el regreso y las necesidades de un gran número de antiguos deportados. Lamentablemente, considera necesario repetir las observaciones finales del Comité que figuran en el informe anterior (A/48/18): el informe no siempre especifica exactamente en qué medida se está cumpliendo la Convención; hace falta todavía promulgar leyes para aplicar las disposiciones punitivas del artículo 4; no se ha suministrado información sobre las quejas y las condenas por actos de discriminación racial; y los datos demográficos se podían haber presentado de una manera más ilustrativa.

24. La estructura del informe es en general poco satisfactoria. La mayor parte de la información sobre el artículo 2 de la Convención se refiere a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, tema que queda fuera del alcance de la Convención, a menos que la religión esté estrechamente vinculada con el origen étnico o nacional, como sucede a veces, en cuyo caso se debe explicar. Hace falta información sobre la aplicación efectiva de lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 2. La información con relación al artículo 3 tiene escasa o nula relación con el artículo. ¿Las modificaciones y las medidas

complementarias de la Ley sobre las minorías nacionales siguen estando en forma de proyecto? La información sobre el artículo 66 del Código Penal se refiere al artículo 4 de la Convención. Los párrafos dedicados a los artículos 4, 5 y 6 no contienen ningún dato sobre el artículo 4; los párrafos 33 a 35 deberían haberse referido al artículo 2; los párrafos 36 a 51 conciernen al artículo 5, pero no desde el punto de vista de la Convención, y los párrafos 52 a 56 se refieren al artículo 6. Lo incluido con relación al artículo 7 es en gran parte pertinente, salvo el párrafo 65, sobre el acceso a los lugares y servicios públicos, que está de hecho relacionado con el apartado f) del artículo 5.

25. En cuanto al contenido, no ha visto nunca antes una disposición constitucional como la del artículo 12, sobre los derechos de los nacionales que residen en el extranjero, pero admite que, como hay entre 10 y 12 millones de ucranios en esa situación, ello puede estar justificado.

26. Su atención se ha dirigido en particular al capítulo X de la Constitución, sobre la República Autónoma de Crimea. Es particularmente preocupante que Ucrania, que ha sido miembro del Consejo de Europa desde 1995 y ha ratificado la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y varios de sus protocolos, no haya ratificado el Protocolo N° 6 sobre la pena de muerte. Normalmente eso no despierta el interés inmediato del Comité, pero en las cuestiones relacionadas con la pena de muerte no es excepcional que el número de víctimas de algunos grupos étnicos o nacionales sea mayor que en otros. ¿Cuál es la posición del Gobierno?

27. La Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales ha sido asimismo ratificada, pero ¿va acompañada esa ratificación de una declaración de lo que entiende Ucrania por minorías nacionales? La Convención no contiene tal definición y deja en gran medida a la discreción del Estado la determinación de lo que abarcan las minorías.

28. Pregunta si Ucrania está considerando la conveniencia de ratificar la Convención N° 169 de la OIT sobre las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes.

29. El párrafo 16 del informe sobre las minorías nacionales, muestra unos esfuerzos positivos en lo que respecta a la legislación, las medidas adoptadas en la esfera del idioma y la cultura y la creación de un clima favorable a la coexistencia pacífica. El Repertorio mundial de minorías, publicado por el Grupo de Derechos de las Minorías, ha señalado que Ucrania tiene todavía que promover un sentido multiétnico de la nación entre su población. La legislación liberal sobre las cuestiones de las minorías y la reacción moderada del Gobierno a las cuestiones étnicas, entre ellas el movimiento secesionista en Crimea, señalan que la mayor parte de los políticos consideran que Ucrania es un Estado heterogéneo más que étnicamente homogéneo. A menos que las tensiones étnicas se agraven debido a fuerzas externas, en particular los nacionalistas rusos, las relaciones entre las minorías es probable que se desenvuelvan pacíficamente.

30. ¿Cómo se están aplicando las leyes relativas a las minorías nacionales? En el país en conjunto, los rusos, que representan aproximadamente el 22% de la población, son una minoría nacional, pero en Crimea son la mayoría, con el 67% aproximadamente de la población, y los ucranios una minoría, con el 26%. ¿Cuáles son las consecuencias, en lo que respecta a la utilización del idioma, las escuelas, los establecimientos culturales y otros aspectos? Duda que los instrumentos internacionales aporten una respuesta a la cuestión del trato de

las personas que pertenecen a la población mayoritaria de un Estado, pero que constituyen una minoría en un territorio o región particular de ese mismo Estado. ¿Cómo contempla Ucrania esta situación?

31. ¿Cómo se interpreta y aplica el artículo 11 de la Constitución? Los documentos de las Naciones Unidas y la propia interpretación del Comité hacen una diferencia entre poblaciones indígenas y minorías. Normalmente a las primeras se les reconoce un conjunto más amplio de derechos. ¿Existe esa diferencia en Ucrania y pueden darse ejemplos de a quiénes se considera poblaciones indígenas? ¿Incluye esa designación a los tártaros de Crimea o son éstos considerados una minoría?

32. El regreso y la rehabilitación de personas deportadas bajo el régimen totalitario (párr. 18) es uno de los dramas de la historia. Reconoce los esfuerzos hechos para reasentar y rehabilitar a los 250.000 tártaros de Crimea y a otros que han regresado a Crimea estos últimos años. A pesar de la escasez de recursos, se están adoptando medidas prioritarias para reasentarlos y alojarlos, pero persiste la necesidad de fuentes adicionales de financiación. A este respecto, recuerda la Recomendación general XXII del Comité sobre los derechos de los refugiados y las personas desplazadas, en particular el derecho a que se les restituyan sus bienes. Está actualmente en estudio una nueva ley sobre la rehabilitación de las víctimas de represión política. ¿Se ocupa esa ley de la restitución de los bienes y del restablecimiento de los derechos civiles?

33. La ley sobre la ciudadanía ucrania se modificó en 1997. Hasta hace poco, los antiguos deportados, en particular los que habían salido de Uzbekistán para reasentarse en Ucrania después de julio de 1992, han tropezado con múltiples dificultades burocráticas y financieras al tratar de adquirir o recuperar la ciudadanía ucrania, lo que ha motivado que esas personas -muchas de ellas tártaros de Crimea- se hayan convertido de hecho en apátridas y se hayan visto privados de determinados derechos y servicios básicos. ¿Tiene razón en dar por supuesto que la modificación de 1997 abolió la norma de los cinco años para adquirir la ciudadanía? ¿Cabe suponer que la aplicación de la modificación ha eliminado obstáculos absurdos que desalientan a los deportados que regresan a solicitar la ciudadanía? En caso afirmativo, ello constituye un cambio muy alentador.

34. Sobre la cuestión de los idiomas, el párrafo 17 del informe se refiere a la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias. ¿Ha sido esta Carta ya ratificada? El párrafo 59 trata del empleo libre de los idiomas de las minorías nacionales en el sistema educativo nacional, mientras que los párrafos 60, 61 y 64 dan más detalles acerca de la instrucción en los diferentes idiomas en las escuelas y de su empleo en los medios de comunicación. El artículo 3 de la Declaración sobre los Derechos de las Nacionalidades en Ucrania protege el derecho de los ciudadanos a utilizar libremente el idioma ruso en los distritos densamente poblados por miembros de varios grupos nacionales; cualquier idioma aceptable para toda la población de una región puede utilizarse junto con el ucranio, que es el idioma estatal. ¿Qué significa esto? ¿Quién decide qué es "aceptable"?

35. La información que figura en el informe sobre el artículo 3 de la Convención es interesante, pero no guarda relación con dicho artículo. El próximo informe debe tener en cuenta la Recomendación general XIX del Comité.

36. Hace falta más información para evaluar en qué medida la modificación de la Ley sobre las minorías nacionales y el artículo 66 del Código Penal ponen en vigor las disposiciones obligatorias del artículo 4. Ha llegado a la conclusión de que el Estado Parte no cumple sus obligaciones internacionales de facilitar esa información.

37. El informe menciona disposiciones constitucionales con relación al artículo 5 de la Convención, pero el Comité tiene que saber si existen algunas otras leyes que garanticen la aplicación de ese artículo.

38. Invita a la delegación a que formule observaciones sobre las alegaciones hechas por el Centro Europeo de Derechos de los Gitanos con respecto a la situación en Transcarpacia. El Centro informa que la policía está utilizando medidas llamadas "profilácticas" para prevenir los delitos de que son objeto los gitanos. Cataloga un conjunto de medidas que pueden describirse únicamente como hostigamiento y violaciones graves de los derechos humanos, con inclusión de la vigilancia de las incursiones en barrios enteros, las detenciones colectivas sobre la base de pruebas escasas o nulas, la violencia física, el trabajo forzoso, la entrada no autorizada en hogares de gitanos y, por lo menos en dos casos, el abuso sexual de mujeres gitanas. Esas alegaciones deben investigarse sin demora y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben recibir formación en materia derechos humanos de conformidad con la Recomendación general XIII del Comité (42º período de sesiones). Además, se debe facilitar asistencia jurídica amplia a la población gitana.

39. Con relación al inciso iii) del apartado d) del artículo 5 de la Convención, será oportuno aconsejar a Ucrania que considere la conveniencia de adherirse a instrumentos internacionales sobre los apátridas. Con respecto al derecho de acceso a los lugares y servicios públicos (apartado f) del artículo 5), se necesita información sobre la jurisprudencia resultante de la aplicación del artículo 66 del Código Penal.

40. En lo que concierne al artículo 6 de la Convención, ¿tienen los ciudadanos y los abogados conocimiento de los procedimientos de recurso previstos en los instrumentos internacionales, en particular el artículo 14 de la Convención? Aunque Ucrania ha hecho una declaración con relación al artículo 14, no se han presentado casos ante el Comité. ¿Qué medidas se están tomando para dar a conocer el derecho de petición individual? Pregunta si existen datos estadísticos sobre la reparación o la indemnización con relación a la aplicación del artículo 56 de la Constitución.

41. La actitud de Ucrania con respecto a los acuerdos multilaterales y bilaterales que ampara los derechos de los ucranios en el extranjero es encomiable. Es también alentador observar que Ucrania ha aceptado las modificaciones del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención.

42. Ucrania ha hecho ingentes esfuerzos y dispone de políticas claras con respecto al mejoramiento de la situación de las minorías nacionales y el regreso y la rehabilitación de las personas deportadas en el pasado. Es de esperar que se aplique una política generosa y liberal con respecto a su derecho a adquirir la ciudadanía. La cooperación de Ucrania con los órganos internacionales es también loable. No obstante, se debe considerar la conveniencia de ratificar el Protocolo N° 6 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que se refiere a la abolición de la pena de muerte. El jefe de la delegación ha asegurado al Comité que las

observaciones finales se examinarán meticulosamente y se pondrán en práctica. Confía en que las actas del debate del Comité con el Estado Parte y la propia Convención recibirán el mismo trato.

43. El Sr. RECHETOV se felicita de la seriedad con que Ucrania plantea sus obligaciones dimanantes de la Convención, que se ha puesto de manifiesto en los informes regulares que ha presentado y en la franca declaración inicial que ha hecho la delegación.

44. Una crítica que cabe hacer es que el informe y la presentación verbal han tratado de las conexiones de Ucrania con los programas e instituciones europeas antes de mencionar cómo aplica la Convención, lo que implica que da precedencia a los instrumentos europeos. Se debe recordar que esos mecanismos son regionales, mientras que la Convención tiene un alcance universal.

45. En Ucrania es evidente que hay que promover las relaciones con la población tártara de Crimea. Ha recibido un informe de los "Majlis" del pueblo tártaro de Crimea sobre la discriminación contra dicho pueblo en el territorio de Crimea que aborda un conjunto de problemas que ha mencionado la delegación, pero señala que los tártaros de Crimea tienen 14 escaños en el Consejo Supremo de Crimea, cifra que parece razonable. Como ha dicho el representante de Ucrania, se están haciendo grandes esfuerzos por superar las consecuencias de las injusticias cometidas en el pasado contra los tártaros de Crimea y mejorar su situación. Es preciso seguir tratando de resolver el problema de la adquisición de la ciudadanía.

46. El informe de los Majlis señala que los tártaros de Crimea no se consideran una minoría nacional o una población autóctona. Indica también que reclaman el derecho de libre determinación en forma de autonomía nacional dentro del Estado de Ucrania. Se pregunta si eso significa que los tártaros de Crimea consideran que la variadísima población de Crimea debe estar representada por un único grupo nacional que sólo comprende el 11% de la población. Se debe recordar que el Comité declara constantemente que la integridad territorial de cualquier Estado se ha de garantizar y que la cuestión de la autonomía no es de su incumbencia.

47. Durante el debate sobre los informes anteriores de Ucrania (CERD/C/197/Add.5 y CERD/C/226/Add.3), la delegación comunicó al Comité que el Consejo Supremo de Ucrania había promulgado una ley sobre el régimen jurídico de la República Autónoma de Crimea en la que garantizaba un amplio conjunto de facultades, con sólo tres limitaciones: no otorgaba la soberanía exterior; no había atribuido la facultad de conceder su propia ciudadanía; y funcionaba bajo la representación del Presidente de Ucrania. No estaba claro el significado de la última disposición ni si las limitaciones seguían en vigor.

48. Pide aclaraciones con respecto a la situación del idioma ruso en Ucrania y en las regiones individuales (oblasts). ¿Está en vigor el proyecto de constitución de Crimea que considera al ruso, al ucranio y al idioma de los tártaros de Crimea lenguas oficiales? ¿Qué leyes administrativas locales especiales están en vigor en Kharkov, Donetsk y Dnepropetrovsk sobre la utilización del idioma? El Comité necesita asimismo información sobre el empleo de los idiomas en los medios de comunicación de masas.

49. Pregunta si, en principio, las decisiones de carácter económico se toman a nivel local. Desea conocer también la situación en lo que se refiere a la

decisión de armonizar el huso horario de Crimea con el de Ucrania y las pérdidas económicas resultantes para Crimea.

50. Se necesita información sobre la posible discriminación económica contra los puertos de Crimea, como el puerto de Kerch, como consecuencia de la decisión de las autoridades ucranias de agosto de 1996 de suprimir el derecho de comerciar en las mercancías que producen los máximos beneficios, como el vodka y el brandy.

51. El PRESIDENTE respalda las observaciones hechas por el Sr. Rechetov relativas a la universalidad de la Convención y la prelación que se le debe dar con respecto a los instrumentos regionales.

52. El Sr. GARVALOV aplaude los esfuerzos de Ucrania por aplicar las disposiciones de la Convención y la admisión por el Gobierno de que siguen existiendo problemas.

53. Se necesitan más detalles sobre la composición demográfica de Ucrania. Análogamente, existe una escasez de información concreta sobre el artículo 4 de la Convención y también sobre la aplicación del artículo 7.

54. Se felicita de las políticas de Ucrania sobre la reglamentación de las relaciones interétnicas y de que haya reconocido a las 130 nacionalidades y grupos étnicos que viven en su territorio, promulgado una legislación para dar efecto a su política de promoción y protección de las minorías nacionales en sus territorios y firmado y ratificado determinadas convenciones.

55. ¿Qué diferencia existe entre las "minorías nacionales" y los "grupos étnicos" a que se hace referencia en el informe en lo que concierne a su ejercicio de los derechos civiles y políticos?

56. Pregunta cuál es la institución encargada de redactar la Convención del Estado para la Protección de los Derechos Humanos a que se hace referencia en el párrafo 13 del informe.

57. En cuanto a los tártaros de Crimea, quedan varias preguntas por contestar. Por ejemplo, ¿qué impide a los tártaros de Crimea recuperar la nacionalidad ucraniana? ¿Por qué tiene su República Autónoma un régimen diferente desde 1991 del de las demás regiones? ¿No constituye su deportación impuesta por la fuerza por Stalin en 1944 una razón suficientemente válida para que recuperen su nacionalidad ucraniana? Según el informe a que hace referencia el Sr. Rechetov, los tártaros de Crimea que regresan del Uzbekistán tienen primero que renunciar a su nacionalidad uzbeka porque Ucrania no reconoce la doble nacionalidad. Se pregunta si ello es compatible con las obligaciones de Ucrania con arreglo al Acuerdo sobre las cuestiones relativas al restablecimiento de los derechos de las personas deportadas, las minorías nacionales y los pueblos (Acuerdo de Bishkek), que Ucrania ratificó en 1993 y el Uzbekistán en 1992.

58. El párrafo 60 del informe señala que sólo una escuela imparte instrucción en el idioma de los tártaros de Crimea. Según el párrafo 61, se han creado unas 60 escuelas dominicales en las que se enseña el idioma materno a más de 73.000 alumnos, más ¿por qué deben las minorías tártaras, turcas, turcas-mesketas y uzbekas, cuyos miembros son en su mayoría musulmanes, asistir a escuelas dominicales? Si hubiera escuelas de viernes, lo podría entender, por ser el día dedicado a la oración por los musulmanes.

59. Según el párrafo 6 del documento básico revisado (HRI/CORE/1/Add.63/Rev.1), la minoría búlgara es una de las mayores del país, pese a lo cual el párrafo 60 del informe no contiene información alguna sobre ninguna escuela para búlgaros. ¿Significa eso que los búlgaros no están interesados en mantener o en promover su propio idioma porque están perfectamente asimilados o ello se debe a que el Estado Parte no ha adoptado medidas adecuadas por velar por que existan escuelas y clases que impartan instrucción en búlgaro?

60. El Sr. Yutzis ocupa la Presidencia.

61. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ se refiere a la disposición de la Constitución mencionada en el párrafo 6 del informe que prescribe que los acuerdos internacionales que han sido ratificados por el Consejo Supremo de Ucrania forman parte de la legislación nacional. Interpreta esa disposición en el sentido de que los tribunales pueden invocar y aplicar la Convención. ¿Podría darse algún ejemplo de que así se haya hecho?

62. Convendría que el Comité tuviera alguna información sobre la legislación que da efecto al artículo 24 de la Constitución, que prohíbe la discriminación racial (párr. 7). El artículo 26 garantiza a los extranjeros y a los apátridas que se encuentren en Ucrania legalmente los mismos derechos y libertades que a los ciudadanos, con las excepciones establecidas por la Constitución y las leyes de Ucrania y los tratados internacionales de que es Parte. ¿Podrían darse ejemplos de esas excepciones?

63. Acoge con satisfacción la información que figura en los párrafos 8 a 11 sobre los instrumentos europeos de derechos humanos que Ucrania ha firmado, así como la declaración (párr. 14) de que se están adoptando medidas legislativas para armonizar la legislación nacional con las normas europeas y que se están redactando leyes sobre el estatuto jurídico de los extranjeros y apátridas. ¿Se podrían poner a disposición del Comité las partes de esos instrumentos que guardan relación con la Convención?

64. Con respecto a los párrafos 15 y 16, pide a la delegación de Ucrania que suministre los textos de las leyes destinadas a preservar la identidad cultural nacional de sus grupos étnicos y que informe al Comité de los resultados de la aplicación práctica de las nuevas leyes enumeradas en el párrafo 16.

65. Se congratula de los esfuerzos hechos por Ucrania para promover el regreso de las personas deportadas bajo el régimen totalitario por motivo de su origen nacional (párr. 18).

66. En lo que se refiere al artículo 3 de la Convención, le complace advertir que la prohibición con arreglo al artículo 18 de la Ley sobre las minorías nacionales en Ucrania está en fase de ampliación para incluir los actos encaminados a instigar la hostilidad interétnica, racial o religiosa (párr. 27). ¿Podría facilitarse más información sobre las medidas adoptadas para castigar esos actos? El párrafo 29 menciona el artículo 37 de la Constitución, con arreglo al cual se prohíben los partidos políticos y las asociaciones públicas cuyos fines y actividades programáticos se orientan a la instigación del odio interétnico, racial o religioso. ¿Se ha aplicado esa disposición? Observa que el artículo 4 de la Convención no se refiere únicamente a esa prohibición, sino que exige también que los Estados Partes consideren un delito punible la creación y el funcionamiento de esos partidos. ¿Existe alguna otra disposición en el Código Penal que castigue esos actos?

67. Los párrafos 35 a 38 se refieren a la libre elección del lugar de residencia y al derecho a salir del territorio de Ucrania, con excepción de las restricciones establecidas por ley. ¿A qué tipos de restricción se hace referencia? A pesar de los esfuerzos por liberalizar la legislación sobre el procedimiento que regula la salida y la entrada en el país, la práctica de otorgar autorización para un único viaje o para varios viajes persiste (párr. 37). ¿Por qué se han denegado algunas solicitudes para permanecer en el extranjero (párr. 38)? ¿Se podría garantizar al Comité que ello no se ha debido al origen nacional o étnico?

68. Con referencia al párrafo 52 del informe, toma nota de que Ucrania reconoce el derecho de los ciudadanos a recurrir a órganos internacionales, por ejemplo, de conformidad con el artículo 14 de la Convención. ¿Se ha puesto en conocimiento de los ciudadanos ucranios su derecho a hacerlo? Esa información se debe proporcionar en los idiomas de las minorías más importantes.

69. ¿Podría informarse al Comité acerca de los principales resultados de los esfuerzos destinados a reformar el poder judicial con el fin de garantizar su imparcialidad e independencia (párr 56)?

70. Le complace que la instrucción se imparta en los idiomas de las diversas minorías y que se esté procurando atender a las necesidades educativas de las minorías nacionales más plenamente (párrs. 60 y 61). ¿Podría Ucrania informar al Comité sobre la evolución de esas iniciativas?

71. En cuanto al párrafo 64, sería útil disponer de más información sobre las funciones de la Comisión Interministerial con respecto a las publicaciones que instigan al odio étnico o racial. ¿Qué medidas ha tomado la Comisión en esos casos?

72. Para concluir, dice que el informe de Ucrania y las observaciones finales del Comité deben publicarse en ucranio y en los principales idiomas minoritarios.

73. La Sra. ZOU Deci se refiere en primer lugar a la falta de información en el informe sobre la estructura demográfica del país. Según el párrafo 6 del documento básico revisado (HRI/CORE/1/Add.63/Rev.1), en Ucrania existen 130 nacionalidades y grupos étnicos, que representan el 25% de la población total, pero en el mismo párrafo sólo se da información sobre unos pocos de ellos. Resulta por ello difícil tener una idea global o evaluar el cumplimiento de la Convención por parte de Ucrania. En consecuencia, pide a la delegación de Ucrania que suministre al Comité unas estadísticas demográficas completas.

74. El informe no contiene información sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención; en su presentación oral, el jefe de la delegación de Ucrania declaró que el Código Penal se ha armonizado con el artículo 4. Solicita más detalles sobre ese asunto. ¿Cómo se aplica la versión revisada del Código Penal? ¿Podría ponerse a disposición del Comité información sobre casos concretos que entrañen discriminación racial?

75. Según el párrafo 34 del informe, en el Parlamento de Ucrania hay representantes de 12 nacionalidades. ¿Podría el Comité conocer las cifras exactas? ¿Qué porcentaje del número total de diputados del Parlamento representa esa cifra? Por otro lado, dado que en Ucrania existen 130 minorías

nacionales, por qué algunas de ellas no tienen representación en el Parlamento?
¿Cuál es la situación actual de esas otras nacionalidades?

76. El Sr. de GOUTTES acoge con satisfacción la presentación oral de la delegación de Ucrania en la que actualiza el decimocuarto informe periódico y da al Comité una idea más clara de la situación actual, así como la declaración que Ucrania ha formulado con arreglo al artículo 14 de la Convención.

77. En lo que concierne a la situación de las iglesias y sus nuevos vínculos con el Estado, el informe no excluye la posibilidad de otros estallidos religiosos debido a los conflictos intereclesiásticos (párrs. 24 y 25), que tienen su origen en los intentos de diversas confesiones (ortodoxos y católicos) de ampliar sus esferas de influencia y en las polémicas por el uso de los templos locales y que son asimismo la consecuencia de la injerencia de determinadas autoridades municipales en los asuntos religiosos y eclesiásticos. Eso no parece muy prometedor; solicita más información sobre la situación actual y pregunta si la delegación puede citar ejemplos de los conflictos intereclesiásticos más graves.

78. Con respecto a la aplicación del artículo 4 y a la tipificación en el Código Penal de todos los actos de racismo como delitos, hace falta una información actualizada. La mención en el párrafo 31 de una nueva versión del artículo 66 del Código Penal y en el párrafo 27 de proyectos de disposiciones que modifican las leyes vigentes son obviamente insuficientes para demostrar el cumplimiento de los apartados a), b) y c) del artículo 4 de la Convención. Análogamente, el informe no contiene dato alguno sobre reclamaciones, sentencias o indemnizaciones.

79. Le ha sorprendido la escasez de información en el informe sobre la situación de los gitanos en Ucrania. Varias organizaciones no gubernamentales, en particular el Centro Europeo de Derechos de los Gitanos y Amnistía Internacional, han comunicado la persistencia de una grave discriminación contra los gitanos, con inclusión de malos tratos y violencia por parte de la policía y en las cárceles y de prácticas discriminatorias por parte de las autoridades judiciales. ¿Puede la delegación de Ucrania aportar una información más completa sobre esta cuestión? ¿Cuál es el porcentaje de penas capitales pronunciadas y ejecutadas contra gitanos? Dada la adhesión de Ucrania al Consejo de Europa en 1995 y el compromiso que asumió en esa época de introducir una moratoria en la pena capital, sería interesante conocer la postura del Gobierno de Ucrania sobre la abolición de la pena de muerte, aunque, en sentido estricto, esta cuestión no incumbe directamente al Comité. Si no está en un error, en 1997 la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó una resolución protestando contra la continuación de las ejecuciones a pesar de la moratoria.

80. ¿Qué papel desempeña la Convención de Derechos Humanos concertada varios años antes por los miembros de la Unión de Estados Independientes? Se ha anunciado que esos Estados han acordado crear un tribunal para la protección de los derechos humanos. ¿Podría la delegación de Ucrania comunicar al Comité cualquier nuevo cambio que se haya producido en esta esfera?

81. El Sr. DIACONU dice que Ucrania es un país que está tratando de consolidar su condición de Estado y su independencia. Señala que Ucrania ha concertado varios tratados con sus vecinos en los que se reconocen las fronteras existentes, que contienen disposiciones importantes sobre las minorías y que

crean un mecanismo bilateral para vigilar su aplicación. Se ha instituido igualmente una forma bilateral de cooperación, la llamada eurorregión. Se han creado dos de esas eurorregiones entre Rumania y Ucrania en zonas situadas a ambos lados de la frontera en las que viven minorías del otro país; esos acuerdos garantizan mejores condiciones para promover sus derechos culturales, lingüísticos y religiosos. Existe un hecho nuevo positivo, que es el de los acuerdos similares firmados con Rumania, Hungría y Polonia. Se ha concertado asimismo un acuerdo con la Federación de Rusia, pero éste todavía no ha sido ratificado por la Duma del Estado.

82. El problema que actualmente afronta Ucrania es el de elevar el nivel de instrucción del idioma ucranio, debido al largo período durante el cual fue discriminado y no se estudió en las escuelas. El Gobierno de Ucrania está intentando también tener en cuenta los idiomas de las minorías que viven en su territorio. Como ha señalado atinadamente el Relator del país, existen minorías dentro de las minorías que deben igualmente protegerse con arreglo a la Convención.

83. Solicita información de la delegación de Ucrania sobre el régimen jurídico de la población gitana, cómo se la ampara y si se han cometido actos de violencia contra sus miembros.

84. Como en otros países de la región, es trascendental imbuir en los jueces y en los miembros de las fuerzas de policía el espíritu de la Convención.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.